



Estimadas familias / Familia Agurgarriak:

Os informamos que, desde hoy día **9 de octubre** y hasta el **9 de noviembre**, se pueden solicitar las becas y ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de niveles no universitarios para el curso académico 2020-2021.

Esto es un resumen, con los datos esenciales de la normativa aplicable.

Se adjunta BOPV completo.

...

Artículo 29.- Presentación de solicitudes.

1.- La solicitud será realizada por el alumnado mayor de edad o menor emancipado, y si fuere menor no emancipado por el padre, madre o representante legal.

2.- **La solicitud se rellenará mediante el formulario de solicitud que será accesible por vía telemática** a través de la sede electrónica del Departamento de Educación en la dirección electrónica www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/ – www.euskadi.eus/eusko-jaurларitza/hezkuntza-saila/

En el formulario se contempla la posibilidad de rellenar los apartados «teléfono móvil» y «correo electrónico». Con su cumplimentación, se entiende que la persona solicitante habilita al Departamento de Educación a efectos de avisos adicionales a los contemplados en el artículo 34 del Anexo I de la presente Orden.

3.- **Al alumnado que solicitó beca en el curso 2019-2020** y curse estudios en niveles incluidos en la aplicación de gestión de matrícula, accederá al **formulario de solicitud ya cumplimentado. Se podrá obtener** vía telemática a través de la dirección electrónica www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/ – www.euskadi.eus/eusko-jaurларitza/hezkuntza-saila/

Para ello las personas solicitantes podrán usar las claves del curso anterior, registrarse siguiendo el procedimiento detallado en la normativa, o a través de la dirección (url) que consta en el formulario de solicitud.

Una vez comprobado que los datos que constan en el formulario son correctos, o realizadas las modificaciones pertinentes, **se presentará la solicitud:**

1- Vía telemática, **validando en el aplicativo** el formulario de solicitud **mediante la clave que consta en el formulario que se haya accedido al mismo, vía telemática** a través de la dirección electrónica www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/

4.– El resto del alumnado:

a) Para **realizar la solicitud** de forma electrónica, **deberá acceder a [www.euskadi.eus/ gobierno-vasco/departamento-educacion/](http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/)** – www.euskadi.eus/eusko-jauriaritza/hezkuntza-saila/ y proceder de las formas siguientes:

– **Bien acceder** mediante certificado digital (DNI, Tarjeta Izenpe,) o Juego de Barcos (B@kq), **o en su defecto**

registrarse en el sistema, mediante un Correo Electrónico, y uno de los elementos siguientes:

- DIE (Documento Identificativo de Educación), y fecha de nacimiento del alumno o alumna.
- Documento Nacional de Identidad (DNI), junto la fecha de caducidad del mismo. Las personas de nacionalidad extranjera se identificarán mediante su Número de Identificación de Extranjeros (NIE), fecha de nacimiento, y en su caso, el número de su Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE). En ambos casos la identidad de la persona solicitante se verificará a través del servicio de verificación de datos contemplado en la disposición adicional segunda del Decreto 21/2012, de Administración Electrónica.

En el caso de que la persona solicitante no disponga de medios para presentar la solicitud por vías telemáticas, podrá realizarla en el propio centro donde esté matriculado el alumno o alumna.

b) Una vez que la solicitud electrónica esté rellena en todos sus términos se deberá optar por continuar con la tramitación telemática o en formato papel.

c) **Si se opta por la presentación telemática**, para lo que es necesario disponer de firma electrónica con certificado digital en vigor (DNI, Tarjeta Izenpe) o Juego de Barcos (B@kq), se deberán adjuntar los documentos escaneados que se relacionan en el artículo 31 del Anexo I de la presente Orden y firmar electrónicamente la solicitud. Solo entonces quedará registrada la solicitud.

d) **Si se opta por la presentación en formato papel**, deberá imprimir el formulario de solicitud que generará la aplicación, firmarlo y adjuntar los documentos referidos en el artículo 31 del Anexo I de la presente Orden y presentarlo en alguno de los lugares siguientes:

– Los centros donde se vayan a cursar los estudios para los que se solicita la beca.

– En las dependencias a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Organismos Autónomos.

Artículo 30.– Plazo de presentación de solicitudes.

1.– El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación necesaria será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV).

Artículo 31.– Documentación a aportar.(Según corresponda)

1.– La solicitud de la beca deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En caso de divorcio, separación, disolución de pareja de hecho registrada u otras situaciones análogas: fotocopia de la sentencia de divorcio o separación y del convenio regulador, siempre que no haya sido aportado anteriormente.



Justificante actualizado de pensión compensatoria, en su caso, y de la pensión por alimentos a favor de los hijos. (Fotocopia del ingreso). Volante de empadronamiento de los miembros que conviven en el domicilio familiar y justificante de los ingresos del cónyuge o pareja del padre o de la madre, en su caso.

- b) En caso de perceptores de ayudas sociales: certificado expedido por el organismo correspondiente.
- c) En caso de ingresos exentos: certificado de la pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, pensión de orfandad, indemnizaciones por despido, etc.
- d) Situación acreditativa de los supuestos que puedan dar lugar a las deducciones contempladas en los artículos 10 y 20 de la presente Orden.
- e) Justificante de la nota media obtenida el curso anterior 2019-2020, en el caso de las enseñanzas a que se refiere el Capítulo II de esta convocatoria.
- f) En el caso, de no disponer del número de identificación del departamento (DIE), o Documento Nacional de Identidad (DNI), o número de Identificación de Extranjeros (NIE), o Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE), deberá presentarse el documento acreditativo de la identidad del alumnado y de quien realiza la solicitud.
- g) Las situaciones de independencia familiar y económica se acreditarán mediante un padrón distinto al de sus progenitores en un domicilio propio (en propiedad o alquiler, solo o compartido), o certificación de su situación de orfandad, los medios de vida con los que cuenta la persona solicitante y documentación acreditativa del carácter (en propiedad o alquiler) del domicilio de residencia.
- h) En el caso de alumnos o alumnas en acogida familiar, fotocopia de la Orden de acogida y de las condiciones de acogida acordadas por la correspondiente Diputación, siempre y cuando no se haya presentado anteriormente.
- i) Cualesquiera otros documentos que estime importantes para reflejar los ingresos y la situación económica de la unidad convivencial como: liquidaciones de despidos, EREs, donaciones debidamente registradas, etc.

2.- La persona solicitante es la responsable de cuanta información de carácter económico facilite en la solicitud y tiene la obligación legal de presentar documentación que justifique la totalidad de los ingresos y patrimonio de su unidad convivencial/familiar. Se podrá denegar la concesión de la ayuda solicitada cuando a la luz de la documentación presentada para justificar la totalidad de los medios de vida con los que cuenta la unidad convivencial/familiar, la Administración estime que se justifican unos ingresos que están por debajo del nivel de gastos de la unidad convivencial/ familiar, en función de la información presentada en la solicitud y otros signos externos.

En el caso de que los datos de ingresos declarados a efectos del citado impuesto y/o los declarados al margen de dicho impuesto sean inferiores al importe que hubiera correspondido a la unidad convivencial conforme a la regulación de la Renta de Garantía de Ingresos, o de la ayuda equivalente de la comunidad autónoma en la que estuvo empadronado en el mencionado año, deberá justificar el motivo por el que no se realizó la solicitud o el motivo de su denegación, así como acreditar los medios de vida de los que se dispuso durante dicho año (ayudas INSS y SEPE y otras municipales, forales o provinciales que le hubieran podido corresponder).

3.– Las unidades convivenciales que hayan presentado la Declaración de la Renta en otra comunidad autónoma o que la misma no contuviera la totalidad de los ingresos deberán adjuntar, además de lo mencionado:

a) Fotocopias completas de las Declaraciones de la Renta (IRPF), ejercicio 2019, del sustentador principal y, en su caso, de todas y todos los demás miembros computables con obligación de presentar declaración de dicho impuesto. En el caso de trabajadores autónomos se incluirá la hoja de la Declaración en la que se calculan los rendimientos de la actividad.

b) Documentos acreditativos de todos los ingresos obtenidos por todos los miembros computables (certificado expedido por el organismo correspondiente en caso de perceptores de Ayudas sociales, ingresos exentos, ingresos no declarados por razón de cuantía, rendimientos de valores mobiliarios, depósitos bancarios, intereses de cuentas corriente...).

c) Fotocopias de las declaraciones por pagos fraccionados presentados por profesionales y empresarios.

4.– En el caso de que no existiera la obligación de presentar la Declaración del IRPF, deberá aportar los documentos acreditativos de todos los ingresos obtenidos por todos los miembros computables (certificado expedido por el organismo correspondiente en caso de perceptores de ayudas sociales, ingresos exentos, ingresos no declarados por razón de cuantía, rendimientos de valores mobiliarios, depósitos bancarios, intereses de cuentas corriente...), fotocopias de las declaraciones por pagos fraccionados presentados por profesionales y empresarios; así como la información recogida en el primer apartado del presente artículo.

5.– En el caso de ayudas al estudio para reeducación pedagógica, reeducación del lenguaje y asociada a alta capacidad intelectual, deberán presentar una memoria expedida por el centro o reeducador que preste el servicio en la que conste información detallada de las características del mismo, incluyendo número de horas semanales y por curso y especialista que lo presta, así como del coste mensual y total por curso.

6.– En el caso de que la renta del 2020 se viera gravemente afectada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán acreditar que las personas sustentadoras económicas principales de la unidad convivencial se han visto afectadas laboralmente por el COVID-19, y justificar que durante el estado de alarma han estado en paro, ERTE, ERE o con cierre de actividad en el caso de las personas autónomas, durante un mínimo de 3 meses.

...

Cualquier duda al respecto será atendida por María (Administración)

Recibid un cordial saludo / Agur bero bat